



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0846)
23 ABRIL 2021

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el residir en el inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, lo que genera la imposibilidad de arrendar o entregar el bien inmueble en comodato, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el 14 de enero de 2021, fue sancionada la Ley 2079 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat y la cual en su artículo 13 se modificó el artículo 8° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, en materia de causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual implemento la disminución en los años de aplicación, para el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie, que este será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Que así mismo, en su párrafo 3°, esta Ley establece de forma taxativa que, con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.

Que de igual forma, en su párrafo transitorio, también establece que, las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación, en este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4°, alusivo al Decreto 847 de 2015, modificado por el artículo 13 de Ley 2079 de 2021, se hace referencia a la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibíd., el cual se realizará de acuerdo con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES RECURRENTE

El presente Acto Administrativo tiene como fin resolver la petición planteada en el Recurso de Reposición interpuesto por el hogar que se individualiza a continuación, sancionado mediante el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

Se puntualiza que el derecho de defensa, es ejercido por la titular beneficiaria del hogar asignatario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
SENEIDA	DIAZ CORONEL	Cedula de Ciudadanía (C.C)	31476719
LEIDY JOHANA	LOPEZ DIAZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1081594932

II. ANTECEDENTES

La señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31476719, se postuló junto con su grupo familiar, en la Convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita para el Proyecto Urbanización María Santos, ubicado en el Municipio de San Bernardo, departamento de Nariño.

En este sentido, y agotadas las etapas dispuestas para la selección y priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en fecha 09/09/2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide la Resolución N°1636.

En el acto administrativo de la referencia, se incluyó como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31476719, correspondiente a la vivienda ubicada en la Torre 2 Apto 404 de la Urbanización María Santos, del Municipio de San Bernardo, departamento de Nariño.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce de la presunta inobservancia del hogar referenciado, al deber de no otorgar poder para la entrega material del inmueble.

Así las cosas, surtidas las etapas que comprende el procedimiento sancionatorio, y previa realización del Proceso Administrativo Sancionatorio, se vislumbra que el hogar encabezado por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, faltó al deber de no adelantar el proceso de entrega del acta de reconocimiento para la legalización del subsidio.

Precluidas las etapas dispuestas para el efecto, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión con base en la información recaudada dentro del proceso, lo cual denotaba, al no tenerse conocimiento de fondo frente a lo acontecido, que el hogar se encontraba dando incumplimiento a la no firma del poder en la notaría, al que hace referencia el numeral 2.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En este sentido, y en observancia integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) se expide la Resolución N° 1309 por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en cuya parte resolutive, se ordena sancionar al hogar objeto

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

de investigación, y en consecuencia revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, dado el incumplimiento de la obligación referenciada, y de la incursión de la conducta en la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Con posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución de Revocatoria, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA conoce documentos remitidos por parte del hogar sujeto de sanción, en los cuales se exponen los hechos y las motivaciones que llevaron a la no firma del poder en la notaría para la legalización del subsidio asignado por parte del Programa de Vivienda Gratuita.

Así, en documento remitido por parte de la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31476719, quien aportó en su momento las pruebas y la comunicación del porque no había firmado el poder en la notaría.

Por su parte, mediante oficio remitido con radicado No. 2020ER0112086, por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31476719, en donde dice (...) "Manifiesto que he asistido a todas y cada una de la citaciones, reuniones y llamados que se nos ha realizado a nosotros como hogar postulante y luego como hogar beneficiario y he estado presta a suscribir cada uno de los documentos requeridos, claro está cuando las entidades me lo han permitido, y es así que he acudido a diferentes oficinas en Pasto e Ipiales, así como he estado insistiendo a través de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, fin que se me permita recibir la escritura y Resoluciones de subsidio de vivienda en especie, igualmente también he viajado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Cruz Nariño, con la esperanza de encontrar mi escritura pública de asignación del subsidio de vivienda en especie, hasta el punto que he gastado más de los que tengo, es decir he incurrido en préstamos económicos para poder viajar pero hasta el momento no he recibido ninguna acta para firma." (...)

En este sentido, los documentos referidos en líneas anteriores, se presentaron dentro del término dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se tomarán de manera conjunta, como fundamentos del recurso de reposición.

Los requisitos a los que hace referencia el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se entienden acatados por parte del recurrente, bajo las consideraciones especiales a que hay lugar, por tratarse de población en alto grado de vulnerabilidad, y de acceso remoto a medios electrónicos o instrucción de naturalezas jurídica.

Por lo antepuesto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a decidir el recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo por medio del cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, en el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, ubicada en el Municipio de San Bernardo, Departamento de Nariño.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA recibió, en fecha posterior a la expedición del Acto Administrativo Decisorio, contenido en la Resolución N° 1309 de fecha 09/07/2020, documentos en los cuales se exponen las consideraciones de naturaleza fáctica, que ha impedido que la titular beneficiaria y su núcleo familiar, residan el bien inmueble entregado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, los cuales son tomados como fundamentos del recurso de reposición.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

El recurso interpuesto por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, en el cual explicaba las razones de fuerza mayor por los cuales ella, no había aportado el poder firmado en la notaría para la legalización del subsidio.

Prosigue el documento contentivo de la justificación, aludiendo al tenor:

"Manifiesto que he asistido a todas y cada una de la citaciones, reuniones y llamados que se nos ha realizado a nosotros como hogar postulante y luego como hogar beneficiario y he estado presta a suscribir cada uno de los documentos requeridos, claro está cuando las entidades me lo han permitido, y es así que he acudido a diferentes oficinas en Pasto e Ipiales, así como he estado insistiendo a través de la Alcaldía Municipal de San Bernardo, fin que se me permita recibir la escritura y Resoluciones de subsidio de vivienda en especie, igualmente también he viajado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Cruz Nariño, con la esperanza de encontrar mi escritura pública de asignación del subsidio de vivienda en especie, hasta el punto que he gastado más de los que tengo, es decir he incurrido en préstamos económicos para poder viajar pero hasta el momento no he recibido ninguna acta para firma" (...)

Bajo esta perspectiva, la pretensión única del recurso de reposición, se individualiza a continuación:

1. Se proceda a salvaguardar los derechos a una vivienda digna de los miembros del hogar sancionado, mediante la reposición de la decisión tomada a través de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

IV. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para la resolución del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), tomará como pruebas, adicional a lo recaudado en el transcurso del procedimiento de Revocatoria, los documentos que fueron allegados por el hogar sancionado, con posterioridad a la fecha de expedición del acto administrativo de la referencia, los cuales se toman como fundamento del recurso de reposición, individualizados seguidamente.

1. Documento radicado bajo la numeración 2020ER0112086, remitido por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, beneficiaria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Lo anterior, por cuanto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA vislumbra que el material probatorio allegado es determinante para la toma de la decisión administrativa y, que de haberse conocido el mismo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, la decisión final hubiera dado otro resultado.

Por lo cual, se estima que su valoración es necesaria, a la luz de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, para que la decisión que resuelve el recurso de reposición, permita ser concordante con la finalidad del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la cual constituye una sanción ante el incumplimiento a cargo de los signatarios del subsidio.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

I. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión administrativa que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En esta instancia es importante manifestar que, dada la naturaleza de la entidad que emite la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), solo es procedente en contra el referido acto administrativo, el recurso de reposición, en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 de la misma normatividad, por lo cual se inadmite, la apelación aludida de manera subsidiaria.

En este sentido, la pretensión única de la recusación, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, dejando sin efectos la sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el cual había sido asignado en el Proyecto Urbanización María Santos, ubicada en el Municipio de San Bernardo, Departamento de Nariño.

Sea lo primero advertir, que, según verificación efectuada al Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el hogar sancionado se encontraba conformado de la siguiente manera, frente a quienes se establecían los derechos de uso y goce del bien inmueble como atributos de la propiedad.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
SENEIDA	DIAZ CORONEL	Cedula de Ciudadanía (C.C)	31476719
LEIDY JOHANA	LOPEZ DIAZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	1081594932

Así las cosas, la fundamentación en derecho que se realiza a través del documento contentivo de la reposición, refiriéndose al numeral 2.4. del artículo 2.1.1.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual conceptualiza lo que se entiende por "*Hogar Objeto del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie*", no es aplicable al caso bajo estudio, por cuanto el mismo pertenece, dentro de la estructura de la norma mencionada, a la Subsección 1, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 1, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece las generalidades aplicables al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en Dinero para áreas urbanas.

En este sentido, el mismo Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.7.2.2., define lo que, para efectos del Subsidio Familiar de Vivienda ciento por ciento (100%) en Especie (la cual constituye la figura de la asignación del Subsidio a favor de la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, es el hogar objeto del beneficio, consagrando al tenor:

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

“Hogar objeto del subsidio familiar 100% de vivienda en especie. Para la presente reglamentación se entenderá por hogar objeto del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie a una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, que compartan un mismo espacio habitacional”.

Bajo esta perspectiva, el artículo 2.1.1.2.1.2.6. de la misma normatividad, instituye como obligación de los hogares potencialmente beneficiarios, según el listado definido por Prosperidad Social, que aquellos cumplan con la etapa de postulación, en la cual se debe suministrar la información al operador designado para el efecto, que para el caso particular se estableció en la Caja de Compensación, en la que se debe suscribir el formulario correspondiente, puntualizando la siguiente información: i) Los datos de los miembros que conforman el hogar; ii) si alguno de ellos cuenta con condición de discapacidad; iii) la persona que constituirá la cabeza del hogar; iv) la referenciación de si el hogar pertenece a un pueblo indígena, afrodescendiente, Rom o gitano; v) y la indicación clara de la dirección del bien inmueble- en el que se encuentra residiendo al momento de la postulación.

Adicionalmente, y bajo la gravedad del juramento, se debe afirmar que ninguno de los miembros que conforman el hogar postulante, se encuentra en inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos.

Esta individualización de los miembros que conforman el hogar postulante, es primordial, por cuanto en ellos recaerá, en caso de resultar asignatarios, los derechos subyacentes del título de propiedad, así como las obligaciones inherentes a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por parte del Estado.

Lo precedente, bajo la connotación adicional, de que esta estipulación acerca de los miembros que componen el hogar se realiza de manera juramentada, pues de igual forma, es un componente principal para establecer si el hogar realmente cuenta con las condiciones para ser beneficiario, o si, por el contrario, están inmersos en algunas de las causales de rechazo para su asignación.

En este sentido, la pretensión única de la recusación, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, bajo la solicitud de salvaguardar el derecho que le asiste al hogar de la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31476719, y a su grupo familiar también beneficiarios del subsidio otorgado, de poseer una vivienda digna, la cual, debe ir de la mano con la vida y la integridad de las personas, sin necesidad de poner en riesgo la vida, honra y bienes que posee el núcleo familiar beneficiario del subsidio otorgado, situación por la cual también debe velar el Ministerio de Vivienda, que de acuerdo a las pruebas aportadas por la señora **SENEIDA DIAZ CORONEL**.

Que teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas por el hogar, aunadas con las que obran en el expediente, la beneficiaria no logró demostrar con las pruebas, que el bien inmueble se le legalizó de forma correcta de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, de la cual, tuvo conocimiento el Ministerio de Vivienda.

Por todo lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo los supuestos contenidos en el artículo 80 del Código de

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, según el recurso interpuesto por la beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

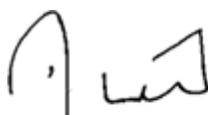
ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena dejar en firme la Resolución N° 1309 de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 3: Notificar el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, a través de la caja de compensación familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y Cavis UT, o a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido; indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 ABRIL 2021**



ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Diana Rocha.
Revisó: Cesar Poveda/Laura González.
Aprobó: Jackelinne Díaz (E)